

Oficio número TRANS-532/2024  
Respuesta.

**Jessica Grisell Mascorro Rodríguez.**

Presente.

En atención a la solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, a la cual le fue asignado el número de folio 061903924000217, mediante el cual solicita:

**“Solicito me informe sobre las siguientes preguntas: ¿Cuenta con un registro específico del delito de tortura como se establece en los artículos 83-85 de la Ley General para Prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? ¿Qué información incluye el registro sobre el delito de tortura? ¿Cuál es el sistema de captura de la información y quién actualiza la información y con qué periodicidad? ¿En qué año comenzó a implementarse este registro sobre el delito de tortura?**

**Datos complementarios: La información solicitada no se encuentra publicada en informes de la dependencia en su portal electrónico, y tampoco se puede obtener de las estadísticas de incidencia delictiva del fuero común publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (no se encuentra la categoría, tipo o modalidad con la desagregación solicitada). En caso de que el sujeto obligado haya publicado la información solicitada recientemente se solicita la dirección electrónica donde esta se encuentra. De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes las procuradurías o fiscalías tiene la obligación y facultad de Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley. Por lo cual, se infiere que esta dependencia debe contar entre sus archivos con la información solicitada; toda vez que el artículo 84 y 85 de la misma Ley establece que: En el caso de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro considerando como mínimo datos para fines estadísticos sobre: el lugar, fecha, circunstancias, técnicas utilizadas como actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las autoridades señaladas como posibles responsables; el estatus de las investigaciones; y, en su caso, la información referente a la Víctima, como su situación jurídica, edad, sexo, o cualquier otra condición relevante para los efectos estadísticos; por tanto, se asume que esta dependencia cuenta con la información solicitada con el nivel de desagregación que se solicita. La información solicitada no se considera reservada o clasificada, toda vez que de acuerdo con el artículo 70, fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los sujetos obligados deberán poner a disposición pública las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; sumado al hecho de que no se está solicitando información referente a datos personales.”**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 10, 26 fracción VI, 57 fracción I, inciso a) y II a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito informarle que:

Derivado de la naturaleza de la información que solicita, mediante mi similar **TRANS-510/2024**, fue remitida su solicitud a la **Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes** para dar el adecuado cumplimiento a la petición realizada, en atención a que dicha área es la responsable de generar la misma; en ese orden de ideas mediante oficio

**FEID-TORT-38/2024**, suscrito por el Licenciado Carlos Fernando Aguilar Hernández, en su carácter de **Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes** de la Fiscalía General del Estado de Colima, da respuesta a los planteamientos realizados; por tal motivo para estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la Ley, se adjunta al presente la información obtenida.

Con lo anterior, se da por cumplido, los extremos que se enmarcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, observando el principio de máxima publicidad el cual implica poner a disposición de toda persona la información que se produzca en esta Fiscalía General.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 13 DE MAYO DEL 2024.**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**LICENCIADO JUAN CARLOS CERVANTES SALAS**

**OFICIONÚMERO:  
FEID-TORT-38/2024.****LIC. JUAN CARLOS CERVANTES SALAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA,  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y en atención al oficio número TRANS-510/2024 de fecha 08 de mayo del año en curso, y dando respuesta a la solicitud de información realizada por "Jessica Grisell Mascorro Rodríguez" por medio del portal web de la Plataforma Nacional de Transparencia radicándose con el número de folio 061903924000217, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito me informe sobre las siguientes preguntas: ¿Cuenta con un registro específico del delito de tortura como se establece en los artículos 83-85 de la Ley General para Prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? ¿Qué información incluye el registro sobre el delito de tortura? ¿Cuál es el sistema de captura de la información y quién actualiza la información y con qué periodicidad? ¿En qué año comenzó a implementarse este registro sobre el delito de tortura? Datos complementarios: La información solicitada no se encuentra publicada en informes de la dependencia en su portal electrónico, y tampoco se puede obtener de las estadísticas de incidencia delictiva del fuero común publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (no se encuentra la categoría, tipo o modalidad con la desagregación solicitada). En caso de que el sujeto obligado haya publicado la información solicitada recientemente se solicita la dirección electrónica donde esta se encuentra. De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o degradantes las procuradurías o fiscalías tiene la obligación y facultad de Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley. Por lo cual, se infiere que esta dependencia debe contar entre sus archivos con la información solicitada; toda vez que el artículo 84 y 85 de la misma Ley establece que: En el caso de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro considerando como mínimo datos para fines estadísticos sobre: el lugar, fecha, circunstancias, técnicas utilizadas como actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las autoridades señaladas como posibles responsables; el estatus de las investigaciones; y, en su caso, la información referente a la Víctima, como su situación jurídica, edad, sexo, o cualquier otra condición relevante para los efectos estadísticos; por tanto, se asume que esta dependencia cuenta con la información solicitada con el nivel de desagregación que se solicita. La información solicitada no se considera reservada o clasificada, toda vez que de acuerdo con el artículo 70, fracción XXX de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los sujetos obligados deberán poner a disposición pública las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; sumado al hecho de que no se está solicitando información referente a datos personales.”

En respuesta al oficio número TRANS-510/2024 de fecha 08 de mayo del año en curso, firmado por el Licenciado Juan Carlos Cervantes Salas mediante el cual “Jessica Grisell Mascorro Rodríguez” solicita la información ya mencionada en líneas superiores, tengo a bien informarle que en virtud de lo que subyace de la petición anterior, se informa que la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuenta con un Registro Institucional Estatal que cumple con los requisitos establecidos por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como también, por los Lineamientos De Operación Del Registro Nacional Del Delito De Tortura, y el Anexo Técnico de los Lineamientos L/002/2021 De Operación Del Registro Nacional Del Delito De Tortura, el cual funciona como base para alimentar de información al Registro Nacional de Tortura, aunado a ello, es menester referir, que los datos obligatorios a suministrar para operar el registro, y que en su conjunto conforman los datos estructurados que contienen la información relativa al delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tiene el estatus de capturada y actualizada.

**ATENTAMENTE.**  
**COLIMA, COLIMA, 13 DE MAYO DE 2024.**  
**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES.**  
**LICENCIADO CARLOS FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ**

Fiscalía Especializada en la Investigación  
de Delitos de Tortura y Otros Tratos o  
Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes